

EDUCACIÓN SUPERIOR Y VIOLENCIAS EN EL ESTABLECIMIENTO “REVERENDO FRANCISCO LUCHESSÉ” BOUWER, CÓRDOBA*

Luz Taborda**

Resumen: pese a la finalidad declarada de los establecimientos penitenciarios argentinos -resocialización-, y al derecho a estudiar que tiene toda persona, incluso en contexto de encierro, diversas entrevistas pondrán en duda ambas premisas, demostrando las dificultades de acceso y permanencia a los estudios universitarios. Puntualmente, abogacía es la carrera que más trabas tiene, cuyos impedimentos son un castigo extra a penas ya impuestas, claro ejemplo de violencia institucional desplegada intra muros.

El derecho a la educación debe ser garantizado en todo espacio y circunstancia, no debe volverse privilegio o premio de unos pocos que se encuentran en mejor situación que otros.

Palabras Clave: Educación - Cárcel - Violencia Institucional - Derechos Humanos

I. EDUCACIÓN EN CONTEXTO DE ENCIERRO

Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas son claros al afirmar que las penas privativas de la libertad no pueden afectar otros derechos fundamentales: *“con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales”* (principio 5).

La educación está contemplada como derecho fundamental y universal en: la Constitución Nacional (Arts. 5, y 75 inc. 19 principalmente); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC- (art. 13); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 12); la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 26) y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (art. 28). Estos instrumentos establecen que, cada Estado parte debe garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación, al menos en nivel básico; promover la universalización de la educación secundaria; emplear los medios necesarios para asegurar el efectivo ejercicio del derecho; garantizar la adecuada formación de docentes y su capacitación constante; propiciar la participación activa de los alumnos y sus familias en los procesos educativos; y asegurar la integración e inclusión.

En 2006 se sanciona la Ley de Educación Nacional 26.206, un gran avance al reconocer a la educación como un bien público y un derecho humano que el Estado, mediante el Ministerio de Educación, debe garantizar. En su artículo 55 otorga un importante lugar a grupos históricamente invisibilizados, entre ellos, personas privadas de su libertad. Esta

¹*Resultados obtenidos en el marco del proyecto de investigación financiado por el CIJS: “Educación superior y violencias en el establecimiento “Reverendo Francisco Luchesse” Bouwer, Córdoba, cuyo director es el Dr. Andrés Rossetti, a quien agradezco especialmente.

**Estudiante de Abogacía de la Facultad de Derecho, UNC. Becaria de pregrado del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Becaria de Faculdade de Direito e Criminologia - Universidade de Porto (Portugal). Ayudante alumna de Derecho Constitucional cátedra “B”, Derecho Penal I cátedra “B” y Derecho Penal II cátedra “C”. Ayudante extensionista en “Universidad, Sociedad y Cárcel”. Dirección de e-mail: luz.taborda@unc.edu.ar

nueva perspectiva quita a la educación de la lógica totalizante del “tratamiento” penitenciario, colocándola como un derecho cuyo goce no puede someterse al criterio correccional.

Luego, en julio de 2011, se dicta la ley “Educación y estímulo en establecimientos penitenciarios” Ley 26.695, que reforma el Capítulo VIII de la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Crea un incentivo educativo que consiste en la posibilidad de reducir la pena privativa de la libertad, según el nivel educativo alcanzado en la institución penitenciaria. Establece también que, el ejercicio de este derecho social a la educación, no admite discriminación ni limitación respecto a la situación de encierro, y que toda persona privada de su libertad deberá ser informada de tal posibilidad al ingresar a la institución.

II. EDUCACIÓN Y VIOLENCIA INTRA MUROS

Para analizar la educación en contextos de encierro y su relación con la violencia institucional es pertinente describir las particularidades del establecimiento penitenciario. Siguiendo a Goffman², se trata de una “institución total”, que es aquel lugar de permanencia, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente. Dentro de esta lógica se da el discurso de resocialización (rehabilitación, reeducación, reinserción social), en base a premios y castigos. El presupuesto es que la persona privada de su libertad es un objeto que puede moldearse, entra a la institución como deficiente, y debe convertirse en eficiente y decente para la comunidad.

En la práctica real y cotidiana carcelaria, hay otro(s) objetivo(s) y problema(s). Se mantiene un cierto orden aplicando violencia suficiente como para sostener la autoridad, pero a la vez, invisible para no llamar la atención del afuera. La educación, entendida como la “formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas (...), generando procesos críticos (...)”³, no tiene lugar en esta lógica. Que sujetos privados de su libertad tengan la posibilidad de sentir, entender y ser conscientes de que mucho de lo que sucede en su cotidianeidad es injusto e incorrecto, puede poner en riesgo el status quo.

Es claro que la perspectiva discrepa, y mucho, entre quienes cuentan su experiencia, pero no hay dudas de que estudiar en prisión cambia miradas y comportamientos. Cuatro de cinco (ex) personas privadas de su libertad entrevistadas, manifiestan que sintieron actos de violencia o diferencias en el trato por parte del personal, una vez que iniciaron sus estudios en prisión, plasmados por ejemplo en “chicanas”, demoras en el traslado al módulo de estudio, cacheos excesivos antes del traslado y chistes de doble sentido. A algunos de ellos este tipo de conductas les provocaba agotamiento y constantes ganas de abandonar su objetivo de estudiar. Así como estas actitudes los desalentaban, por el contrario, sus compañeros los alentaban a seguir, ya que aprendían de ellos y se entretenían con los nuevos conocimientos adquiridos además de conocer herramientas fundamentales para hacer valer sus derechos.

Por otro lado, cuatro de cuatro entrevistados del personal penitenciario aseguran que no hay un trato desigual o discriminatorio, que muchas veces “los reclusos se pasan de vivos

² GOFFMAN, Erving Goffman (1972): *Amorrotu*. Buenos Aires.

³ Definición RAE - Diccionario online <https://www.rae.es>

y se creen que se las saben todas, entonces hay que ajustar la exigencia. Pero nunca hubo nada de abuso. Lo tenemos prohibido” dice J.A y D.A.T asiente a su lado. L.M. y S.D. no cuestionan los dichos de sus compañeros, por el contrario confirman y agregan que además ellos “están de acuerdo con que estudien, porque eso les implica reducción de condena y podrán salir antes del establecimiento, que a su vez se traduce en un menor hacinamiento, por ende mejores condiciones para los privados de su libertad y para el propio personal”.

III. CONCLUSIONES

Según lo investigado, es posible afirmar que existe un plus de violencia y/o trato discriminatorio con respecto a quienes deciden estudiar abogacía mientras se encuentran privados de su libertad. Sin embargo, lo que para el personal penitenciario supone una medida más severa o exigente, es en definitiva un acto violento que conlleva una significancia y subjetividad en quien se encuentra en estado de vulnerabilidad intra muros.

Es importante recordar que al hablar de violencia, no se trata sólo de aquella afectación física ejercida sobre una persona, sino también a pequeños actos que parecieran ser insignificantes, pero que al volverse sistemáticos terminan colmando la paciencia de quien los recibe. La mayor violencia ejercida en prisión es psicológica y simbólica, herramientas fundamentales para dominar y volver dóciles a los cuerpos privados de su libertad.

Por otro lado, también es necesario entender que la educación en contexto de encierro no es un acto de benevolencia porque se debe ayudar a los reclusos, sino que por el contrario, son estudiantes, que se encuentran cumpliendo una condena y que ello no limita más que su libertad ambulatoria, manteniendo la titularidad y ejercicio de cualquier otro derecho, con las limitaciones pertinentes a la condición de encierro, como por ejemplo, la educación, que nunca puede convertirse en un privilegio o premio de algunos.

Creo que si bien los proyectos educativos en las cárceles han avanzado, y mucho, aún resta un largo camino a recorrer, que irá produciendo sus efectos a largo plazo. Sin embargo, para que funcione debemos conocer e involucrarnos como sociedad, intentando cumplir verdaderamente el objetivo declarado de la prisión: resocializar a todo aquel que ingresa, para que una vez en libertad pueda insertarse de la mejor manera posible en la sociedad, y así, alejarnos de la idea de *cárcel depósito*⁴, que pareciera ganar cada vez más terreno y adeptos, generando marginación y mayores dificultades para la reinserción.

“Cuanto más pública es la educación en la cárcel, más pública es la cárcel” (GESEC, 2006).

⁴ Refiere a un espacio que aloja a todo aquel no deseado en la sociedad. Se abandona la finalidad declarada de resocialización, adoptando nuevos objetivos: la legitimación de su propia existencia, la retribución del daño del delito a través de la producción intencionada de dolor en el recluso, y, principalmente, la incapacitación o neutralización del preso durante un lapso prolongado de tiempo, para que no vuelva a delinquir, “protegiendo a la sociedad”, generando “seguridad”.